

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más expresa responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL VERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
("Gaceta," 29 Enero 1924)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 5.347

EDICTO

Número 8.497

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Enero de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Blas García Fernández, vecino de Villaviciosa, a las doce horas y diez minutos del día 18 de Enero de 1924, solicitando la concesión de una mina, nombrada

«Santa Ana», expediente número 8.497 sita en el paraje llamado Barranco del Pastor, del término municipal de Espiel, terrenos de la propiedad de los herederos de doña María Nevado y de don Sebastian Alcalde.

Lindando al Norte con
....., al Este
....., al Oeste
..... y al Sur
bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será un mojón de piedras sueltas, situada en el borde Norte de la calicata mas al Norte Oeste, de las tres que existen en el Barranco del Pastor o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina hoy caducada «San Blas» número 7.387.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 125 metros al Norte 13° 46' Este; de 1.ª a 2.ª 600 metros al Este 13° 46' Sur, de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur 18° 46' Oeste, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste, 13° 46' Norte, de 4.ª a 5.ª 200 metros al Norte 13° 46' Este, y de 5.ª a punto de partida dirección Este 400 metros 13° 46' Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 22 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

Administración DE Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.476

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial se cita a los señores industriales comprendidos en los epígrafes que a continuación se expresan para que se sirvan concurrir al local de estas oficinas situado en la Plaza de la Trinidad número 1 el día y hora que se señala a fin de que constituidos en Junta General procedan al nombramiento de Síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1924-25.

Día 30 de Enero de 1924

- A las 11 de su mañana. Farmacéuticos. Tarifa 4.ª O. C. n.º 7.
 - A las 12 de su mañana. Abogados. Tarifa 4.ª O. J. n.º 1.
- Como dispone el artículo 86 del Re-

glamento citado no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado lo cual se justificará con el oportuno recibo exhibiendo además la cédula personal corriente.

Si en el día y hora señalado para la reunión del gremio no concurren individuo alguno del mismo o si reunidos se negaran a deliberar o votar se entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar Síndicos y clasificadores en cuyo caso la Administración los nombraría de oficio.

Córdoba 24 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Fueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 5.477

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Baena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno,

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Reultando en descubiertó con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hé acordado, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906 declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incorción del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que correspondan al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de el expediente, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 5.342

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Peetas	Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Almedinilla	Consumos	1.923-24	4	815 55
Baena	idem	idem	6	4 287 31
Belmez	idem	idem	4	1 179 05
Blaqueras	idem	idem	4	52 78
Conquista	idem	idem	4	141 77
Doña Mencía	idem	idem	4	591 96
Fuente-Tójar	idem	idem	4	155 62
Montoro	idem	idem	6	8 527 97
Palenciana	idem	idem	4	1 897 51
Palma del Río	idem	idem	6	4 112 12
Piñero	idem	idem	4	952 70
Valenzuela	idem	idem	4	1 812 90
Villa del Río	idem	idem	4	2 265 59

Córdoba 18 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales.

Las proposiciones se presentaran durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Administrador Principal, Firma ilegible.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DE CORDOBA

Circular núm. 5.460

El Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos con fecha 22 del actual mes, ha acordado nombrar a don Francisco Barrionuevo Núñez, Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia.

Y habiéndose posesionado del cargo referido dicho interesado, y nombrado auxiliar ejecutivo a don Angel Huéllamo Parra, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones Administradoras de los Pósitos y demas que previene el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 25 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

EMPRESA DE AGUAS POTABLES

DE CORDOBA

Núm. 5.348

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin número

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de sus Estatutos, ha acordado se convoque a los señores accionistas a Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social el miércoles veinte y siete del próximo mes de Febrero, a las tres de la tarde, con el objeto de examinar y en su caso aprobar la Memoria, balances y cuentas referentes a año social terminado en treinta y uno de Diciembre último y ocuparse además de los asuntos que fueron incluidos en el orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante los diez días anteriores al de la celebración de la Junta, como ordena el artículo treinta y siete de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días los señores accionistas se servirán

pasar por dicha Secretaría a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo treinta de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil novecientos veintey cuatro — Empresa de Aguas Potables de Córdoba: E. Director Gerente, Rafael Eraso.

Depositaría de Fondos Municipales DE POZOBLANCO

Núm. 5.466

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 4.062'92 pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 51.870'45.

Cargo, 55.933'87.
Data por pagos verificados en igual trimestre, 49.967'64.
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 5.965'08.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 15.728'84; operaciones realizadas en este trimestre, 7.864'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 23.592'51 pesetas.

2 Monte.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 36.234; total de las operaciones hasta este trimestre, 86.234 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.955'61 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.565'80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.521'41 pesetas.

6 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.248'65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.873'79 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.122'44 pesetas.

8 Resultas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 815'79 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 315'79 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 29.728'05 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 31.566'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 71.294'74 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 104.210'44 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 51.870'45 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 156.080'89 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo

del trimestre anterior por operaciones realizadas, 14.368'53 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.988'48; total de las operaciones hasta este trimestre, 22.357 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.983'18 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.787'32 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.770'50 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 13.120'12 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 6.200'64; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.320'76 pesetas.

4 Inspección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.193'80 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.429'58 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.623'18 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.858'16 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9.810'86 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.664'02 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12.241'89 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.160'13 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 16.401'52 pesetas.

7 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.022'84 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.484'72 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.507'06 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 81.164'11; operaciones realizadas en este trimestre, 12.153'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 43.317'54 pesetas.

11. Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.700'90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.452'73 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.153'63 pesetas.

Data.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 100.147'52 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 49.967'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 150.115'21.

La precedente cuenta está conforma con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran a la cuenta general definitiva del año.

En Pozoblanco a 15 de Enero de 1924.—El Depositario, A. Dueñas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que está a mi cargo.

En Pozoblanco a 15 de Enero de 1924.—El Contador, Angel Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Quirós.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD
Núm. 5.322
Don Francisco Castilla Sánchez, Alcalde

de presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que encontrándose no prevista en propiedad la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por no existir contrato con el único farmacéutico existente en la localidad don Rafael Pérez Porras, dotada con setecientos cincuenta pesetas anuales en concepto de cantidad a que tiene derecho por la prestación de los servicios sanitarios y de residencia y con dos mil quinientas pesetas para responder del pago de los medicamentos que se suministran a los enfermos de las cien familias declaradas pobres para el disfrute de la asistencia gratuita médica farmacéutica domiciliar, que han de ser valoradas por la Tarifa Oficial de Beneficencia municipal aprobada por Real orden de 31 de Julio último, se anuncia concurso para que en el plazo de treinta días pueda ser solicitada, acompañando a la instancia los documentos que mejor puedan acreditar su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL al mismo tiempo que se comunica el acuerdo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia.

Pedro Abad 2 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Castilla Sánchez.—P. S. M.: El Secretario, José de Castro Blanco.

BELALCAZAR

Núm. 5.463
Don Reyes Cuadrado Sandoval, Alcalde de constitución de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a subasta el arriendo del local sobrante del habilitado para Matadero público de esta villa, situado en calle Prado, dando un plazo de quince días, a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan optar los que lo deseen a dicha subasta.

Belalcázar quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Reyes Cuadrado.

Jurados

LA RAMBLA

Núm. 5.491

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este Partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Diego Arjona Luque, en nombre y representación de don Juan Jimenez Osuna, por sí y como mantenedor de su hermano don Fernando Jimenez Osuna; de doña Constancia Jimenez Osuna asistida de su esposo don José Calstrava Campos; de doña Pilar Jimenez Osuna asistida de su esposo don Julio Corrala Caballero; de don Ildefonso Osuna Junquera; de doña María Ayustante Osuna asistida de su esposo don Antonio Sarazá Murcis, de don Rafael Ayustante Peniza, como tutor de los menores don Al-

fon O, don Fernando, doña Catalina y doña Elena Laguna y Osuna; de don Maximiliano Osuna Junquera; de doña Dolores Osuna Junquera asistida de su marido don Antonio Laguna Junquera; de doña Apolonia Jimenez Osuna asistida de su marido don Pedro Laguna Carmona y de doña Encarnación García Luna contra el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Fernán Núñez como representante de dicha corporación; contra doña María González y Luna; don José María Paz y Osuna, don José doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno, don Fernando Osuna Junquera, don Fernando Fernández Sanchez, don Francisco Carmona Capilla, don Bernardino Fernández de Velasco cuyos paraderos se ignoran y contra el señor Cura Parroco de Montemayor, sobre cancelación de los gravámenes que se expresan a continuación.

Un censo de quinientos treinta y cuatro reales y diez y seis de réditos anuales a favor del caudal de propios de Fernán Núñez impuesto sobre la casa sita en la calle Barroso, antes de San Sebastián de la villa de Fernán Núñez marcada con el número cuatro que linda por su derecha entrando con la número dos de la misma calle por su izquierda con la número seis de la propia calle y por su fondo con el Pósito Nacional de Fernán Núñez.

Dicha casa está adjudicada a doña Encarnación García Luna en las operaciones particionales por muerte de don Miguel Osuna Junquera.

Una hipoteca a favor de doña Ana María González Luna, vecina que fué de Córdoba, por don José Luna Plasencia en garantía de un préstamo de veintey cinco mil reales por tiempo de tres años que empezaron a correr y a contarse desde el cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y terminaron igual día y mes del año mil ochocientos sesenta y ocho, respondiendo las fincas que se mencionarán de modo específico de diez y siete mil reales según escritura otorgada ante el Notario don Francisco de Cárdenas Casillo.

Un embargo decretado por el Juzgado de la Derecha de Córdoba a instancia de don José María de Paz y Osuna vecino que fué de Córdoba a cuyo embargo se verificó por seis mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos según mandamiento de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho anotado al folio ciento cuarenta y uno tomo sexto de Fernán Núñez.

Este embargo dejó grabada la mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso antes San Sebastián de Fernán Núñez, propia de la Doña Encarnación García Luna.

También quedó grabada con dicho embargo la mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con las números dos calle Barroso antes San Sebastián, que como tal casa número dos en la calle referida de Fernán Núñez hace esquina a la calle José Canalejas antes San Marcos y linda por su derecha y tras patios con el Pósito Nacional de Fernán Núñez y por su izquierda con la número cuatro de dicha calle Barroso antes San Sebastián.

Una hipoteca impuesta por don Ca-

talina Luna Nieto a favor de doña Dolores Junquera Moreno en garantía de un préstamo de seis mil doscientas cincuenta pesetas de capital sin tiempo determinado de vencimiento constituida en escritura pública otorgada en La Rambla el nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro ante don Antonio López del Moral inscrita al folio ciento cuarenta y dos del tomo sexto de Fernan Núñez.

Por muerte de la acreedora se adjudicó el crédito referido a don José, doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno; tres cuartas partes y la otra cuarta por novenas, una a doña Teresa Osuna Junquera, de la que son sus herederos sus hijos doña Constanza, don Juan, don Fernando, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna, la segunda a don Miguel cuyos herederos son los citados; la tercera a don José de los que son herederos los ya citados por cabezas y por estirpes; la cuarta a don Alfonso; la quinta a don Fernando; la sexta a doña Dolores; la séptima a don Maximiliano; la octava a doña Elena, representada por su hija y heredera doña María Ayustante Osuna y la novena a doña Ana de la que son representantes herederos los menores don Alfonso doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna y Osuna representados por su tutor don Rafael Ayustante y Perisa.

Los inmuebles gravados con tal hipoteca son:

La mitad de la casa número cuatro de la calle Barrero antes San Sebastián de la villa de Fernan Núñez de la que es propietaria doña Encarnación García Luna:

La mitad indivisa de la casa formada por la agrupación con las números dos de la calle Barroso antes San Sebastián y ciento diez y ocho de la de José Canalejas respondiendo de mil seiscientas setenta y cinco pesetas de capital ciento veinte y cinco pesetas de perjuicios y setenta y cinco para costas y gastos según la inscripción sexta folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo veinte y nueve de Fernan Núñez:

La mitad indivisa del Caserío y molino aceitero nombrado de Santa Catalina en lo antiguo de la Noria (encerrado dentro de la hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina y en lo antiguo de la Noria de veinte y una aranzadas de cabida ruedo y término de Montemayor ocupando el caserío y Molino una superficie de mil ochocientos ocho metros ocho decímetros nueve centímetros y siete milímetros cuadrados, linda por sus cuatro puntos cardinales con la finca ya aludida y se inscribió por septimas e iguales partes por indivisas a favor de don Alfonso Osuna Junquera una, don Maximiliano Osuna Junquera otra, doña Dolores Osuna Junquera otra, don Juan, doña Constanza, don Fernando, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna otra, doña María Ayustante Osuna otra y don Alfonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna y Osuna otra, como herederos de don Miguel Osuna Junquera al folio cincuenta y siete

vuelto del tomo cuarenta y cinco de Montemayor, quedó afecta esta finca por dos mil ochocientas pesetas de capital prestado, doscientas veinte y cinco para indemnización de perjuicios y cien para costas y gastos, cuyo crédito se transfirió por muerte de la acreedora y en la siguiente inscripción en la forma y modo señalados anteriormente y por muerte de don José Osuna Junquera la séptima parte a dicho señor respectiva fué adjudicada en sextas partes por indivisas, una a don Idefonso Osuna Junquera, otra a don Maximiliano Osuna Junquera, otra a doña Dolores Osuna Junquera, otra a doña Constanza, don Fernando, don Juan, doña Apolonia y doña Pilar Jiménez Osuna, otra a don Alfonso, doña Catalina, don Fernando y doña Elena Laguna y Osuna y la otra a doña María Ayustante y Osuna.

También quedó afecta a la hipoteca que nos ocupa una suerte de olivar con sabida de dos y media aranzadas situada en el pago de Cal de Arenales término de Montemayor que linda al Este con olivar de los herederos de Juan Nadales Varona, al Sur con otro de los herederos de Loranzo Nadales, al Oeste con la servidumbre que conduce a la hacienda de Buena Vista y al Norte con olivar de don José Uruburu Luque.

Esta finca respondía especialmente de seiscientas setenta y cinco pesetas de capital, cincuenta para indemnización de perjuicios y veinte y cinco para costas y gastos.

Otra hipoteca impuesta por don José Luna Plaza a favor de su esposa doña Dolores Junquera Moreno, en garantía de la restitución de once mil doscientas cincuenta pesetas que le entregó su mujer como producto de ventas de fincas de su propiedad y cuya hipoteca se constituyó en escritura de nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario de La Rambla don Antonio López del Moral inscrita al folio ciento cuarenta y dos vuelto del tomo sexto de Fernan Núñez.

Por muerte de la acreedora fué transmitido este derecho Real a las mismas personas antes indicadas como adjudicatarias de la doña Dolores Junquera Moreno.

Las fincas gravadas con esta hipoteca fueron:

La mitad de la casa número cuatro de la calle Barroso, antes San Sebastián propia de doña Encarnación, quince la ha heredado según ya se ha dicho de don Miguel Osuna Junquera; esta media casa quedó afecta por mil cincuenta pesetas.

La mitad indivisa de la casa número dos de la calle Barroso antes San Sebastián y quedó afecta por mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Y respondiendo de cinco mil cien o veinte y cinco pesetas, quedó afecta una hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina y en lo antiguo la Noria, de cabida de veinte y una aranzadas que linda al Norte con olivar de Mariano Ma'a, al Sur con otro de Carmen Cañadas Laguna, al Este con otros de don Salvador Carmona Gómez y al Oeste con otro de Juan Moreno.

Don Francisco Carmona Presbitero, compró a don Fernando Fernández Sánchez, una hacienda llamada la Noria, ruedo y término de Montemayor con seis aranzadas de olivar, cinco de viña y un celemin de tierra calma, en precio de trece mil reales de los que dejó adelantando seis mil quinientos para pagarios en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete, según aparece al folio trescientos once del tomo uno de Montemayor.

Las fincas afectas al gravamen de aludido emplazamiento son:

La finca de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina que queda descrita.

El caserío y molino aceitero que queda también descrito.

Don José Luna Plaza, compró a don Francisco Carmona Capilla el molino aceitero con olivar, viña y tierra calma nombrado la Noria en precio de cuarenta y ocho mil reales que quedaron aplazados totalmente en la siguiente forma:

Veinte mil al primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro; siete mil al mismo día del año siguiente; otros siete mil al propio día del año mil ochocientos sesenta y seis; otros siete mil al mismo día de mil ochocientos sesenta y siete y los últimos siete mil al repetido día y mes del año mil ochocientos sesenta y ocho, según escritura otorgada en Fernan Núñez el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario don José Castilla, inscrita al folio trescientos quince vuelto del tomo primero de Montemayor.

Las fincas gravadas con esta carga son:

La hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina, antes la Noria, que queda designada. El caserío y molino aceitero nombrado de Santa Catalina, antes la Noria, descrita anteriormente.

Otra hipoteca impuesta por Juan Nadales Carmona a favor de don Bernardino Fernández de Velasco Barriquet de Guzmán, en garantía del arrendamiento del corral de D. S. Hermanas, término de Montemayor, que recibió por tres años contados desde el primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, terminando el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en renta anual de tres fanegas de pan terciado y diez y ocho reales de dádiva por cada fanega de tierra, dos mil reales por el fruto de la balota, el seis por ciento de la contribución y seis carretadas de paja y entre otras condiciones se estipularon la de quedar afectas las fincas hipotecadas por todo su valor, el cual no se determinó en la inscripción y esta hipoteca se constituyó mediante escritura pública otorgada en Montemayor el día treinta y uno de Diciembre del mil ochocientos ochenta y cinco, ante don Loranzo Arjoan Estrada, afectando con ella la hacienda de olivar, viña y tierra calma denominada Santa Catalina, antes La Noria.

Y una pensión de seis misas rezadas que se ha de decir anualmente, por la coetaría de la Iglesia Parroquial

de Montemayor como cargas eclesiásticas de la Capellanía que fundó en ella don Pedro Julián Moreno, siendo su capital ochocientos ochenta y dos reales sesenta y seis céntimos, mencionada así, con referencia al título que produjo, la inscripción primera de la finca trescientos treinta y nueve, folio doscientos diez y seis del tomo cinco de Montemayor, pero sin que la inscripción aparezca inscrita en el moderno Registro; refiriéndose a la suerte de olivar con cabida de dos y media aranzadas situada en el pago de Valdearenales, término de Montemayor, ya descrita anteriormente.

En cuya providencia se ha acordado conferir traslado de la demanda presentada a los referidos demandados cuyos paraderos y domicilios se ignoran, emplazándoles por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en dicho periódico oficial, comparezcan en expresados autos personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Advertiendo que ésta es la primera inserción.

La Rambla diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.— El Secretario, P. H., Pedro Jiménez.

CORDOBA

Núm. 5.362

Don José Egui'az y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se cumple carta orden de esta Audiencia, para la exacción de una multa impuesta a don Avaro García Pérez Rico, en cuyas actuaciones se han mandado sacar a pública subasta, por el tipo de su aprecio, que es el de doscientas cincuenta pesetas, los bienes embargados, consistientes en quince tomos de la Enciclopedia Jurídica Española, cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, el día veinte y dos de Febrero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinada al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Córdoba a once de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.— José Egui'az.— El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pina lo.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 21